**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, en fecha 31 de Agosto del 2016 se turnó, para su estudio y dictamen, el expediente legislativo número **10221/LXXlV** el cual contiene un escrito signado por la  **C.LILIA DENISSE PRADO PEREZ**  mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma al artículo 295 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, en relación a la conservación de los elementos de la investigación.**

Con el fin de ver proveído  el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Señala que la cadena de custodia no está regulada como tal, un punto importante es la trascendencia que tienen los indicios en cada averiguación y la facilidad con la que estos son modificados y destruidos.

Menciona en la presente iniciativa una tesis aislada en materia penal sobre la cadena de custodia, directrices específicas para el cuidado de los vestigios de sangre localizados en la escena del crimen, en donde se señala lo importante que es respetar la cadena de custodia debido a la gran cantidad de detalles que pueden verse involucrados en una escena del crimen y que generan el mayor grado de convicción en el juzgador.

Propone Iniciativa de reforma al artículo 295 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, en relación a la conservación de los elementos de la investigación.

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de** **Justicia y Seguridad Pública** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción III, inciso A), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En junio de 2008 entró en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que implicó cambios profundos de un modelo inquisitivo a uno acusatorio de justicia penal democrático en México, buscando cumplir con los estándares de derechos humanos constitucionalmente reconocidos, estableciéndose un plazo de ocho años para su implementación por parte de las instituciones relacionadas con el sistema, por lo cual la meta se fijó para junio de 2016.

En este sentido, y para dar cauce al sistema adversarial panal este H. Poder Legislativo, emitió mediante Decreto Núm. 211, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de julio de 2011 **el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León**, mismo que sustituiría de mareta gradual el ordenamiento que el iniciante solicita reformar, es decir el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León.

Aunado a lo anterior, a fin de dar cauce al Sistema Nacional de Justicia Penal,-ahora de corte acusatorio y los procesos procesales-, la federación decidimos que esta facultad sea exclusiva del Congreso federal tal como lo establece el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73, el cual a la letra dice:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XXI.- Para expedir:

c) **La legislación única en materia procedimental penal**, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común”.

En este marco, se emitió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo del 2014 en el Diario Oficial de la Federación, recoge esta encomienda nacional y en su artículo segundo transitorio, párrafo segundo, establece que:

“**ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia**

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

**En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.**

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”

En referencia a la Declaratoria mencionada en este artículo, el H. Congreso del Estado de Nuevo León aprobó la Declaratoria de inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se establece que a partir del 1 de enero de 2016 entra en vigencia en el Estado. La Declaratoria también incluye la abrogación del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León.

Mientras que el Congreso de la Unión emitió la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional para el Estado para el 29 de febrero de 2016, plazo que da pie al termino de 60 días naturales para la entrada en vigor, es de referir que al llegar el 29 de abril del presente año se cumple este término, por lo tanto, al abrogarse los Códigos adjetivos Penales que contiene el artículo que se busca reformar, la propuesta queda sin materia.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Justicia y Seguridad Pública**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**Primero.-** Se consideran sin materia la propuesta de reforma, en virtud de las consideraciones vertidas.

**Segundo.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Tercero.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León**

**Comisión de Justicia y Seguridad Pública**

**Dip. Presidente:**

 Gabriel Tláloc Cantú Cantú

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Vicepresidente:** | **Dip. Secretario:** |
| Eva Patricia Salazar Marroquín  | Laura Paula López Sánchez |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marco Antonio González Valdez | José Arturo Salinas Garza |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Karina Marlen Barrón Perales | Marcelo Martínez Villarreal |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Marcos Mendoza Vázquez  | Samuel Alejandro García Sepúlveda |
| **Dip. Vocal:** | **Dip. Vocal:** |
| Rubén González Cabrieles | Sergio Arrellano Balderas |